

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema lex doctor- seon y puma surge que en los autos RO-26540-F-0000 "L.C.A.N.C.G.N.A. S/ ALIMENTOS (P/C:E-2RO-3897-F16-19)" en trámite ante la UP 16 existe un acuerdo homologado donde la Sra. L.C. es quien percibe el beneficio en representación de sus hijas.

VD

GENERAL ROCA, 20 de abril de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**G.N.A. C/ L.C.A.N. S/ ALIMENTOS**" **RO-01104-F-2026**, en los que el actor solicita se fije como alimentos provisorios equivalentes al 100% del SMVM a la alimentante Sra. A.N.L.C. en favor de sus hijas de 11 y 16 años de edad.

Relata el padre que mantenían un cuidado compartido hasta el año pasado cuando la progenitora se trasladó a vivir a otra provincia. La madre de sus hijas, se encuentra trabajando en el hospital "Dr. Oscar Arraiz" de la localidad de Villa la Angostura, desconociendo sus ingresos. La progenitora aporta la suma de \$200.000 para los gastos de las niñas, siendo insuficiente y se encuentra percibiendo las asignaciones que abona el estado, desconoce si alquila, o si tiene bienes propios y no contando con otros hijos.

Sostiene que la niña y la adolescente tienen 11 y 16 años de edad, ambas se encuentran escolarizados en el nivel primario como secundario. No realizan actividades extraescolares por falta de recursos económicos. Con relación a la salud, son atendidas en el sistema público por no contar con obra social.

Por su parte el padre es quien actualmente afronta las erogaciones económicas correspondientes a sus hijas, como también el cuidado de las mismas. Con relación a la vivienda, se encuentra alquilando, abonando la suma de \$300.000, más los servicios e internet.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

(arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa el padre en representación de sus hijas menores de edad, peticona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 100% del SMVM en favor de las mismas.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de hijas, la edad de las mismas, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL 100% DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL que la** demandada, Sra.A.N.L.C., deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito al Sr. <.A.G.(.2., a los fines de que el mismo pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia